

IVÁN ESCOBAR FORNOS, *Interpretación e integración constitucional*, Hispamer, Managua, 2002, 320 pp.

Por JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ *

1. El avezado jurista nicaragüense Iván Escobar Fornos nos ofrece un compacto volumen que aborda un tema de altura que se sitúa en la encrucijada de la Teoría de la Constitución y del Derecho constitucional. Tras su paso por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia de dicho país inició una exitosa carrera profesional en la práctica del Derecho y en la docencia, impartiendo diversas materias jurídicas tanto del sector del Derecho Público como del campo del Derecho Privado. Esta heterogénea labor docente corre paralela a la variedad de su actividad investigadora. Prueba de ello es la distinta temática objeto de sus trabajos (Derecho inmobiliario registral, Derecho procesal, Derecho de obligaciones, Contratos, Derechos Humanos, Amparo o Derecho constitucional). El reconocimiento y prestigio adquiridos le han hecho merecedor de importantes distinciones de nivel internacional, incluida la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que se concede en nuestro país.

Esta formación heterogénea de la que hace gala el autor enriquece la obra que ahora comentamos y ofrece al *iuspublicista* una visión amplia de miras que con demasiada asiduidad se nos olvida. Y ello a pesar de que este enfoque interdisciplinar, que es en lo que se concreta la heterogeneidad de la aproximación, redundará positivamente en el avance de la Ciencia Jurídica. Pero, al mismo tiempo, hace que en ciertas cuestiones no se entre en profundidad desde la peculiar técnica del Derecho cons-

titucional, una técnica que la separa del resto de las ramas jurídicas y que reclama una específica formación en sus entresijos y peculiaridades.

2. El tema de la interpretación constitucional es un tema clave. De ella depende la estabilidad del sistema y, por ende, el éxito del mismo, que no es otro que disciplinar adecuadamente la realidad. Incluso, la interpretación puede pasar a formar parte, de una forma u otra, de la propia Constitución. El responsable del prólogo, el profesor mexicano Diego Valadés, con su agudeza habitual, detecta esta trascendencia y señala que «es a través de la interpretación, del legislador y del juez, muchas veces estimulada por la doctrina, que la Constitución se va adaptando a las nuevas exigencias colectivas o va anticipándose a las demandas de desarrollo social e institucional» (p. 6). Escobar Fornos también tiene clara la importancia del tema y, por ello, apunta que «la vida real y material de la Constitución en buena medida es realizada por el juez», añadiendo que «el Derecho vivo surge de la aplicación de la ley al caso concreto, por lo que la norma constitucional generalmente tendrá el alcance que le concedan los jueces» (p. 16). Sin duda, en el ámbito jurídico hispanoamericano los problemas de la interpretación constitucional no se hacen acreedores de demasiados trabajos, tal vez por la histórica inestabilidad de las cartas constitucionales, un problema que está siendo superado con firmeza. No obstante, en esta obra no se marca bien la distinción entre lo que

* Profesor de Derecho Constitucional. Universidad de Santiago de Compostela.

es propiamente interpretación constitucional, o sea, lo peculiar que resulta la interpretación de la Constitución, y lo que es la interpretación de ciertas cuestiones de relevancia constitucional, como el problema de la retroactividad de las normas de la Carta Magna, a la que se dedica un capítulo del trabajo. Así las cosas, el título del mismo no es del todo ilustrativo de su contenido, que más bien es una aproximación a la Teoría de la Constitución abierta a la Teoría del Derecho y que aborda sólo en parte el abigarrado tema de la interpretación constitucional.

3. El libro se extiende a lo largo de doce capítulos que, por lo general, contienen un buen número de epígrafes, lo que facilita al lector su labor, labor que también recibe una destacada ayuda gracias a unos excelentes y rigurosos (exceptuando determinados errores en las páginas) índices onomástico, analítico, jurisprudencial y legislativo. Sin embargo, estos epígrafes, a veces, resultan excesivos, en ciertas ocasiones con un contenido mínimo y meramente testimonial, lo que da lugar a que algunos no guarden equilibrio en cuanto a su importancia y provoquen, por ello, cierta descompensación en el conjunto. Sea como fuere, estamos ante una obra redactada de manera exquisita cuyas argumentaciones se construyen soslayando los circunloquios que, en ocasiones, y para desgracia del afanado lector, encontramos en las obras jurídicas. La claridad, en contra de lo que parecen opinar algunos, es una prueba del nivel científico de un trabajo. Y la ciencia jurídica solamente avanza mostrando con firmeza y evidencia las posturas que se esgrimen.

Comprendiendo con corrección el carácter introductorio del Capítulo I, el autor sienta una serie de conceptos claves para las posteriores profundizaciones. De este modo, aborda la ya señalada importancia y la necesidad de la

interpretación, y el objeto y los límites de la misma. De la norma constitucional subraya su eficacia, al tiempo que aprovecha para acercarse, entre otros temas, al control de constitucionalidad, a la relevancia del juez en el Derecho moderno, a la inconstitucionalidad por omisión y al tribunal superior de la justicia constitucional como poder político (la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, como se ve más adelante, es competente para conocer diversos tipos de contenciosos constitucionales).

La retroactividad o no de las reformas de las normas constitucionales se aborda en el capítulo II al hilo de las reformas que se produjeron en Nicaragua en 1995. También es objeto de un capítulo (el III) la cuestión de las normas constitucionales inconstitucionales. A nuestro modo de ver, se trata de un asunto superado que no merecería este tratamiento independiente. Tuvo sentido en la segunda postguerra cuando el peso del trágico pasado influyó en los juristas alemanes, con Bachof a la cabeza, para plantear este problema, siempre desde la idea de un Derecho por encima de la Constitución. Reconduciendo el debate hacia el concepto material de Constitución, y aceptando ésta sólo desde la democracia y desde un contenido mínimo, la cuestión no admite discusión: toda norma constitucional comparte el carácter supremo de la Carta Magna a pesar de la distinta significación que desde un punto de vista político puede haber entre las normas de la misma. Por lo tanto, hablar de norma constitucional inconstitucional carece de sentido, dejando de lado, eso sí, los problemas de relación, que son problemas diferentes, entre la Constitución de un ente federado y la Constitución de la entidad federal.

El capítulo IV se dedica a lo que el autor denomina sistemas interpretativos, que no son otra cosa que los tipos de interpretación de la teoría general del Derecho. De este modo, se habla muy

sucintamente de interpretación sistemática, auténtica, judicial, doctrinal, gramatical, histórica, declarativa, restrictiva, extensiva, correctiva, evolutiva, teleológica, de acuerdo con la Constitución, práctica y equilibrada. A ello se añaden otras cuestiones de talante muy distinto, como el problema de la interpretación en Kelsen y en los Estados Unidos, y una serie de reflexiones sobre la interpretación política y el uso alternativo del Derecho, que «lleva al extremo» a la anterior (p. 99), si bien, afortunadamente, se trata de algo ya superado. Estas ideas se completan con la recogida de argumentos interpretativos (capítulo V), que «se concretan en máximas, adagios, sentencias que se usan generalmente como reglas auxiliares» de los métodos interpretativos (p. 113). Su enunciación habitual es en latín, y así se recogen (argumento *a contrario sensu*, *ad absurdum*, *a silentio*, *a generali sensu*, *ab auctoritate*, etc.). La lejanía del Derecho Constitucional es aquí patente. En cambio, el capítulo siguiente, el VI, sí entra por fin en el núcleo esencial del libro, las especificidades de la interpretación constitucional, partiendo de la unidad y la fuerza normativa de la Ley Básica. Le merecen especial atención los principios de interpretación de los derechos humanos, lo que es de agradecer dada la especial virtualidad pedagógica que ello tiene para el ciudadano que se aproxime a la obra, si bien se perciben muchas concesiones al *iusnaturalismo* (como el sistema de *numerus apertus* —p. 139—), que entendemos ineficaz. Preocupado por las vulneraciones de la Constitución, Escobar Fornos también se acerca a las mutaciones, fraudes, suspensiones y quebrantamientos constitucionales.

Quizá buscando perfilar estas peculiaridades que introduce la presencia de la Constitución, el capítulo VII versa sobre el bloque de la constitucionalidad. Para ello pasa una rápida revista a al-

gunos supuestos de Derecho comparado (Francia, España, Costa Rica, Panamá, Colombia) antes de centrarse en lo que acontece en Nicaragua, «en donde no existe ninguna disposición que expresamente lo contemple, pero puede deducirse del ordenamiento constitucional» (p. 164).

El tema de la integración (capítulo VIII) no se analiza desde las categorías propias del Derecho Constitucional, que ya había fijado Smend en el tormentoso período de entreguerras, sino que se aborda desde la genérica Teoría del Derecho, lo que significa que la integración se entiende como el modo de colmar lagunas y no como la peculiar caracterización de la función de unidad que cumple la Constitución. La óptica es, así, demasiado *iusprivatista*, lo que, sin duda, resulta llamativo en un libro con el título que se le ha dado. Quizá estemos ante una influencia de la interdisciplinariedad que apuntábamos más arriba pero que nos priva de las seguramente interesantes reflexiones del autor en torno a la germana teoría de la integración con sus dimensiones personal, funcional y material.

En el capítulo IX vuelve a la Teoría de la Constitución para profundizar en las contradicciones constitucionales, normativas e ideológicas, y, así, aportar elementos de utilidad al intérprete de la Carta Magna, al que precisamente le dedica el capítulo X al tratar los sujetos de tal interpretación. Entre ellos destaca la interpretación de los órganos jurisdiccionales, para cuyo análisis se parte de la distinción, que entendemos superada, entre sistema concentrado y difuso de control jurisdiccional. El sistema de control en Nicaragua es mixto (pp. 233 y ss.) interviniendo jueces y magistrados y la Corte Suprema, en la que hay una Sala Constitucional, si bien la Corte en pleno también conoce de algunos contenciosos constitucionales, como los recursos de inconstitucionalidad de la ley (art. 27 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial nicaragüense). La importancia que ha adquirido en el país centroamericano el control judicial semeja ser la razón que está detrás del capítulo XI, centrado en la constitucionalización entendida como «la penetración de la Constitución en todo el ordenamiento jurídico dentro del cual se coloca en el centro y que condiciona su validez» (p. 241). El libro se cierra con el capítulo más denso, el XII, dedicado al proceloso tema de las sentencias de la justicia constitucional. En él se produce un acercamiento directo y con conocimiento de causa a aspectos tan espinosos como los de las sentencias aditivas, interpretativas o sustitutivas. Los riesgos que este tipo de proceder tiene se mitigan «para evitar poner en peligro la seguridad, la paz social y la justicia» (p. 263).

4. A pesar del adecuado uso de las citas, que guarda una ponderación digna de elogio que las hace siempre procedentes, se echan en falta algunas referencias bibliográficas importantes en un tema del alcance que presenta este libro, incluso en lengua castellana, que es a la que se limita la selección bibliográfica final. En cambio, el uso del Derecho comparado es, por momentos,

amplio e ilustrativo de lo que se está aduciendo, un uso en el que cobra especial relevancia España, tanto su Derecho positivo como la labor jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional, que cada vez parecen alcanzar más reconocimiento en las naciones hermanas del continente americano.

5. Estamos, en suma, ante una obra ambiciosa, que se solventa con corrección gracias al rigor en el proceder del autor y, también, a su amplia formación en diversas ramas jurídicas que le permite alcanzar el éxito en la formativa mezcla de temas propios del Derecho Privado y del Derecho Público. Esta forma de investigar es inusual aunque resulte enriquecedora en ocasiones como ésta, en la que los típicos temas conectados a la ardua problemática de la interpretación constitucional se ven completados con cuestiones nuevas que dan amplitud y frescura al horizonte del agradecido lector. Un libro que puede marcar un hito en la evolución del Derecho nicaragüense, más de una vez obstaculizada por aspiraciones poco democráticas y desconocedoras de unos derechos humanos que el autor, de manera encomiable, profesa desde la más firme honestidad intelectual.

JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *La justicia constitucional europea ante el siglo XXI*, Tecnos, con prólogo de Roberto Blanco Valdés, Madrid, 2002.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO *

1. El objeto del libro de Fernández Rodríguez es un examen iuscomparado de los distintos sistemas de justicia constitucional existentes *en el ámbito*

nacional de cada uno de los países europeos. Para ello, el autor lleva a cabo un análisis iuscomparado *de conjunto*¹, esto es, el autor no realiza un

* Doctor europeo en Derecho. Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

¹ Este tipo de análisis conlleva más dificultades, por regla general, que uno autónomo y exige un mayor esfuerzo constructivo, aparte de que tiene casi siempre como presupuesto necesario la existencia de estudios previos iuscomparados autónomos res-